

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
CHIRIGUANA, CESAR- DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ contra KAREN PAOLA MARTINEZ, informando que se encuentra superado el término otorgado a la parte demandada para que sufragara los gastos de la prueba pericial sin que conste el pago del mismo, ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

AUTO No.139.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APO.DTE: DR. KAREN PAOLA MARTINEZ ARRIETA.
APDO: DR. EDINSON JOSE MARTINEZ ÁLVAREZ.
RAD: 20-178-40-89-001-2022-00147-00.

OBJETO A DECIDIR

Visto y estudiado el anterior informe secretarial, el despacho entra a pronunciarse sobre la prueba pericial solicitada por la parte demandada y que en estos momentos no se ha realizado debido a que la parte solicitante no ha sufragado los gastos de la misma a pesar que se le dio traslado del pronunciamiento rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien indicó el valor de dicha prueba y el número de cuenta a la cual debe depositarse, sin que obre constancia de dicho pago en estos instantes.

Se hace necesario traerá colación el artículo 229 del Código General del Proceso que se refiere a las disposiciones del juez respecto de la prueba pericial.

“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

...

De igual forma el artículo 234 del Código General del Proceso se refiere a que la prueba se puede presidir cuando el solicitante no suministra a la entidad encargada de realizar el peritaje dentro de los cinco (5) días el valor de dicha prueba.

ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

La norma antes descrita permite concluir que la parte solicitante tiene un desinterés sobre la misma, ocasionando que el proceso se encuentre suspendido sin justificación alguna, por lo que se prescindirá de dicha prueba y se ordenara seguir con el trámite procesal pertinente, esto es fijar fecha de audiencia para escuchar los alegatos de conclusión.

Se señala el día **28 de Febrero del 2024 a las 09:00 a.m**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia

YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Chiriguaná, el 19 de Febrero de 2024 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 024 <i>[Firma]</i> El secretario: JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.
--

